



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00191**-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación efectuada al acreedor prendario bajo las previsiones del canon 8° de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que no se acreditó: **(i)** que ese envío efectivamente fue recibido; **(ii)** que la comunicación remitida incluyó la providencia que ordenó la vinculación (13 de julio de 2023); **(iii)** que se haya informado los términos en que se entiende surtido el acto de enteramiento y **(iv)** que la susodicha comunicación fuera remitida a través del canal digital que el acreedor tiene destinado a ese propósito, comoquiera que no se informó de qué manera obtuvo la dirección electrónica djuridica@bancodeoccidente.com.co ni allegó las evidencias correspondientes.

Sumado a lo anterior, la misiva se dirigió a “Bancolombia de Occidente S.A.S.”, lo cual no corresponde a la razón social del acreedor hipotecario.

Incorpórese a los autos el certificado de libertad y tradición actualizado del rodante de placas ELT 398 (archivo 038, Cd2) en el que se observa el ajuste de la inscripción de la medida efectuado por la Secretaría de Movilidad (archivo 30, Cd2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62cd773c8b3656f6b824c0d2f9fb8121c59fb19d10b13ea450de04fa19367ad**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00124**-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, DATA CREDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac98429711d3db153d65363f0e60b4e03eb1ab44c0123f8de78e3b4464c9358**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00124**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra AYDA LUZ DE FRANCISCO DE MALFITANO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$288'795.000, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. TÉNGASE en cuenta que la demandada actúa a través de su representante legal, OSCAR MAURICIO PELAÉZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aba24696869388dbe65ade9468f7c88a337337f29f04af1a3a5554536626f9**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00123-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra ROSALBA PÉREZ DE ROMERO, EULER OSCAR, WILSON, ARCELIA, YOLANDA y MARCO TULIO ROMERO PÉREZ, GLORIA ROMERO DE CÁRDENAS, JORGE JESSID y CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNÁNDEZ, MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones (n° 470-153901 de Yopal) en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

A los herederos indeterminados de ALFREDO ERITH ROMERO HERNÁNDEZ, vincúleseles a través de curador ad litem. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6426398c74f73369528b38f1d7ad1c75ab208b298c4f7b3f6e29a82ee3009b**

Documento generado en 09/10/2023 06:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00122**-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, DATA CREDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2526ae33345209cb7a8625a75a8c414b175bd8c06d8df628ea4be57b674108d**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00122**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NIRMA SORAIDA ORJUELA ROZO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$179'972.588, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$35'014.004, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af4e35a972518c38b1b0ae596fb91b54f2451bf5017d25337c6d06076080711**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00121-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
- 2. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
- 3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239f577925dafb0fc280d790bd9a132a2db02e9e966b1034bc101af1312c4e1**
Documento generado en 09/10/2023 06:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00089**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de JORGE URIEL GÓMEZ SUÁREZ contra JAIRO SÁNCHEZ GALINDO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en los títulos ejecutivos allegados:

- 1.1. \$100'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. Los intereses remuneratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa pactada por las partes, sin que supere los topes legales, desde el 24 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2022.
- 1.4. \$1'000.000, por concepto de capital.
- 1.5. Por los intereses de mora de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total.
- 1.6. Los intereses remuneratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa pactada por las partes, sin que supere los topes legales, desde el 8 de julio de 2021 hasta el 8 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada LAURA VIVIANA SUÁREZ MURCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047 FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023
--

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bf083ad6423a4a810529a6e2c888df5b89b606118c9aca9e45eb231fb058e**
Documento generado en 09/10/2023 06:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00062**-00

En atención a que la Cámara Colombiana de Conciliación aceptó la solicitud de negociación de deudas que formuló la aquí demandada, Ana María Ramírez Cubillos (archivo 009), **SE SUSPENDE** esta ejecución conforme al artículo 545-1 del Código General del Proceso, mientras se adelanta esa tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818a147ad20fd402630ce06227172a684204daae6ddf5673f81f3a86e9399f51**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00011-00

1. Téngase en cuenta que la demandada FECODE se notificó del auto admisorio conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 010); que, dentro del término legal, presentó escrito de excepciones (archivo 012); que de ese memorial se surtió traslado a la parte actora de conformidad con el artículo 9º de la citada normativa (pág. 63, ib.); y que la demandante replicó oportunamente esa contestación (archivo 013).
2. Se reconoce personería al abogado NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS como mandatario judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ac2729cfea4560fbe4c346e54c0631f3988f4db1fbcec3de7be3c605d2460**
Documento generado en 09/10/2023 06:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00188**-00

Con fundamento en el artículo 384 (núm. 3º) del Código General del Proceso, se decide la demanda de restitución de inmueble entregado a título de leasing que instauró BANCOLDEX S.A. contra ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.A.

I. ANTECEDENTES

A. PRETENSIONES Y FUNDAMENTO FÁCTICO.

En su libelo introductor pidió el convocante que se declare terminado el contrato de leasing n° 101-6000-14121 que celebró (como arrendadora) con la demandada (quien allí fungió como locataria) sobre la bodega número 14 del Centro Empresarial El Dorado identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1356505, por haber dejado de pagar los cánones acordados desde abril de 2022; y que, en consecuencia, se ordene la restitución del mencionado predio.

En síntesis, relató el demandante que el contrato arrendamiento se celebró el 6 de enero de 2016; que el inmueble objeto del convenio fue entregado a satisfacción de la demandada conforme consta en el acta fechada 26 de abril de ese mismo año; que como renta mensual, la querellada se obligó a pagar 156 cánones cada uno por valor \$15'476.899 suma que incluiría "un costo financiero equivalente al (16.35%) Efectivo Anual, que corresponde a un DTF de 5.86% T.A. más un Spread del 9% T.A."; que la demandada pagó los cánones causados hasta el mes de marzo de 2022 y adeuda los que se generaron con posterioridad junto con los intereses de mora, seguros y "otras cuentas por cobrar" para un total de \$225'714.385, siendo esta la causal en que se apoya la pretensión restitutoria.

B. CONTESTACIÓN.

La demanda se admitió por auto de 22 de junio de 2023 (archivo 012) y una vez la demandada fue notificada de ese proveído conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Verificada la concurrencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan la validez de la actuación, el Despacho proferirá sentencia de fondo, la cual -por las razones que en seguida se expondrán- será estimatoria de las pretensiones.

2. Lo primero que ha de advertirse es que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento financiero en que se fincó la demanda de restitución, es un asunto que no amerita mayores comentarios, puesto que a ese escrito introductor se adosó el

documento en el que los contratantes hicieron constar ese negocio jurídico, el cual aparece signado el 6 de enero de 2016 por parte de Leasing Bancoldex S.A., como “La Leasing” y por Estudios de Ingeniería y Construcciones Esinco S.A., como locatario (fls. 3 a 20, archivo 001).

En ese escrito (que tampoco fue tachado de falso por la demandada) se hizo constar que, como contraprestación por el uso y goce de la bodega n° 14 “parqueaderos 39 y 40” del Centro Empresarial El Dorado identificado con matrícula mercantil n° 50C-1356505, la demandada pagaría a partir de los 30 días siguientes a la fecha en que se verificaría la entrega del bien inmueble objeto del contrato (26 de abril de 2016) y así sucesivamente, cada mes, una renta equivalente en ese entonces a \$15´476.899, valor que incluiría “un costo financiero equivalente al (16.35%) Efectivo Anual, que corresponde a un DTF de 5.86% T.A. más un Spread del 9% T.A. Se aclara que la anterior tasa es equivalente a un DTF del 6.08% Efectivo Anual, más un Spread del 10.27% Efectivo Anual”, DTF que sería recalculado “con base a la información del índice mencionado suministrada por el Banco de la República, para la semana de corte de pago del canon del mes inmediatamente anterior” (cláusula sexta).

3. El incumplimiento por parte de la arrendataria en cuanto al pago oportuno de las rentas mensuales señaladas en el escrito incoativo también es un asunto que refleja el expediente.

Véase que, en su escrito introductor, la parte actora aseguró que la sociedad demandada dejó de sufragar los cánones desde el mes de abril de 2022 (hecho 7, pág. 97, archivo 001), aseveración que debe tenerse por cierta, en tanto que involucra una negación indefinida que, además de no haber sido desvirtuada por la convocada (art. 167, C.G.P.), resultó refrendada en virtud de la confesión ficta que se derivó en contra de esta última por no haber contestado la demanda (art. 97, ib.).

4. Ante el escenario fáctico que así se consolidó, fuerza colegir que en este asunto se satisfacen a cabalidad los presupuestos a los que el artículo 384-3 del estatuto procesal supedita la sentencia estimatoria de las pretensiones, por lo cual se declarará terminado el contrato de leasing financiero celebrado entre las partes y se dispondrá la pretendida restitución.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing financiero n° 101-6000-14121 celebrado el 6 de enero de 2016 entre BANCOLDEX S.A. (leasing) y ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.A. (locatario).

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, restituya a BANCOLDEX S.A., la bodega n° 14 y el uso exclusivo de los parqueaderos 39 y 40 del Centro Empresarial El Dorado identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1356505, ubicado en la calle 22 D No. 127 – 84 de Bogotá.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá

y/o al alcalde local de la zona respectiva, para que lleven a cabo la diligencia de restitución, en el evento en que la arrendataria no atienda la orden que le fue impartida en el término concedido. Por secretaría se librará el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada en favor de BANCOLDEX S.A.,
Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6´800.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN <u>ESTADO NO. 047</u> FIJADO EL <u>11 DE OCTUBRE DE 2023</u>
--

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232cab13a7b88ce0e8c6f843d5f1da48196e1b4d15de7fbd2cf4c2a73482e8c**
Documento generado en 09/10/2023 06:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00119**-00

TÉNGASE en cuenta que la demandada CARMENZA MORALES MUÑOZ se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardó silencio.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86d9449a2c8eaa44dfcb57fc54bdcd11be75a3eb4ff49ec81d42dddeb48951**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00411-00

En atención a la solicitud que antecede, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el segundo inciso del auto del pasado 14 de septiembre (PDF 049).

Aun cuando el referido proveído es suficientemente claro, se reitera que el auto al que allí se aludió es el que obra en el PDF 045 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be93e9246098b9bf4c09c1a0eb417380f69df0048a85050552e0a1a5a9dc88**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00246**-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 31 de mayo de 2023 en favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. contra ANDRÉS ERAZO CONCHA; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3734abd4d4e486560b2b06a50941e9baa70fea0f4cf345b01613eedb73bec94**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00243-00

En cuanto a la manifestación efectuada por el demandado (archivo 030, C01), se insta al memorialista a que se esté a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

En lo sucesivo, el ejecutado deberá actuar por conducto de mandatario judicial (art. 73, C.G.P.).

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento del deudor el pronunciamiento efectuado por la demandante (archivo 028).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 47**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa40de6712f96d56c4ef52334c81f0beaa433411a792c2b82fe5674f0331030**

Documento generado en 09/10/2023 06:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00243**-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 13 de julio de 2023, en favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JAIRO ERNESTO PÉREZ CRUZ; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 47**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf63e9732e8fb34ddaacf31725265ad9059eb44d249905ea5856290f6b06f39**

Documento generado en 09/10/2023 06:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca (PDF 030, 031, 032, 033 y 039), circunstancia que, conforme al numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, tiene el efecto de depurar esa eventual anomalía.

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c725c10ef29e32a7a0971e6a462a8cb88ec96d9e1af06298f58bd4d38e5b2d3**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00222**-00

1. Téngase en cuenta que los demandados CARMEN DAMARIS TUBERQUIA MANCO, EDILBERTO MANCO GUISAO y CLAUDIA PATRICIA TUBERQUIA MANCO, se notificaron del auto admisorio de la demanda de expropiación, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardaron silencio.
2. Vencido el término del emplazamiento ordenado en el inciso 3º del auto de 2 de junio de 2023 (archivo 008), se DESIGNA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de JESÚS ANTONIO CARDONA, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c673bea41d7be27d878a432761bf16161510e6e279a488adce264ff1896642c**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00118-00

Para continuar con la audiencia probatoria de la referencia, se fija como fecha el **8 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a partir de las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b34c298432e230ab2bf6a41810fc574c9585a3d4761d2a7bb9c8dcb82d44a8a**

Documento generado en 09/10/2023 06:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00043**-00

En cuanto a la manifestación de revocatoria de poder que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 3 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73d458eb91192e1b4d1fb3a426b4c9b057663e0705e418dded9219a26f7fd8**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00012-00

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de septiembre de 2023, so pena de que se termine el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e168c373830b8d42aca3daae87ba261fd3cf4ad9df614ca914bee2f8f37182**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00567-00

1. Póngase en conocimiento de los interesados el oficio n° 0910 de 22 de septiembre de 2023 proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (archivo 031), para lo que estimen pertinente.

Comuníquese al referido estrado el contenido del presente proveído.

2. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, dentro del término de 30 días contados desde la notificación de este proveído, logre y acredite la notificación del convocado LUDWING ARTURO ACEVEDO, so pena de que se disponga la terminación de este trámite, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308433889a1e2587f10f4157bf0772f79ece4ef76a4f6c79aa63e38ec47233ed**

Documento generado en 09/10/2023 06:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00500**-00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que allegue el poder especial que la demandante le habría conferido a la firma J.I. SOCORRO ABOGADOS S.A.S., para representar sus intereses en esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40efee84b97584729b70491e30943b08ec3eef160a58d6e4e437619e91d73566**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00278**-00

En atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por secretaría, ofíciase a la precitada entidad para que proceda a registrar la medida cautelar comunicada mediante oficio nº 01118, teniendo en cuenta para el efecto que la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. actúa como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. (inicial acreedora hipotecaria).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d011883540fe8f788ed0bba234067bb062518279f0092d6a103df147445ad756**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00165**-00

1. El Despacho NO REPONE el auto de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto que no se encuentran de recibo los argumentos esgrimidos por la parte actora en contra de ese proveído.

Aun cuando son notoriamente extemporáneos los reparos que la convocante le formula ahora a la decisión de este Despacho de no emplazar a su contraparte (pues esa determinación se adoptó en el auto, ya ejecutoriado, de 19 de julio de 2023 que obra en el PDF 013 de este expediente), no sobra recordar que esa negativa obedeció a que las fallidas diligencias de notificación que se reportaron en sustento de la solicitud de emplazamiento no evidenciaban **(i)** que se hubiera hecho envío alguno al correo electrónico que figura en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (contador.ctg@majolicagroup.com) y **(ii)** cuál fue la suerte del aparente envío que se hizo a la dirección física carrera 110 # 138 – 60 (PDF 009).

Justamente por ello fue que, en la parte final del mismo auto de 19 de julio de 2023 (el cual, se insiste, no fue objeto de reproche alguno) se ordenó contabilizar nuevamente el término que se le confirió a la actora el 10 de abril de 2023 (PDF 008) para que integrara el contradictorio, pues por cuenta del incumplimiento de esa carga la ejecución no ha recibido mayor impulso desde que se libró la orden de pago **el 16 de mayo de 2022** (PDF 005).

Como, durante el término concedido, la actora no cuestionó la admonición que se le hizo, ni tampoco acreditó el cumplimiento de la labor de enteramiento que sobre sus hombros recaía, no quedaba camino distinto al de disponer, como finalmente se hizo en el fustigado auto, la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Véase que todas las “gestiones” a que aludió la ejecutante en sustento de su impugnación (pág. 2, PDF 017), se realizaron **con anterioridad** al auto conminatorio y, por lo mismo, no podían producir la *interrupción* del plazo conferido, debiéndose insistir en que esos tres intentos fueron expresamente estudiados por el Despacho y con base en ellos se instó a la ejecutante a que agotara los recursos que tenía a su alcance para integrar el contradictorio.

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto SUSPENSIVO- el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por la

demandante, contra la decisión en estudio. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47 FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749cf65c2bdb7e33b4d67353d37294dd71c57b81ad04f5b9dede67adfb25e11**
Documento generado en 09/10/2023 06:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00670-00

El Despacho NO AVALA la diligencia de notificación de que da cuenta la documental que antecede (archivo 027), en consideración a que en la misiva enviada a la parte demandada se indicó de manera incorrecta la dirección física del Juzgado, a lo que se suma que no se acreditó la remisión completa de las piezas procesales que debían ser puestas en conocimiento de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19349a6df1aefc1729eea8c0e367b78c3aaa18f838f395f2823b55206aad4f9**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00310-00

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de adición que formuló la demandada (con miras a que se le restituyan los dineros que le fueron embargados) en consideración a que en este proceso obra respuesta de la DIAN en la que se indicó que la ejecutada tiene obligaciones tributarias pendientes de pago (PDF 043).

Como tampoco es viable dejar a disposición de la referida autoridad administrativa los dineros embargados por cuenta de este proceso (en tanto que la actuación no ha finalizado formalmente, sino que la demanda debe ser recalificada en virtud de la prosperidad de la excepción de falta de competencia que se acogió en auto del pasado 14 de septiembre), como medida de dirección se mantendrán vigentes las medidas cautelares a la espera de que las diligencias sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales. Una vez establecida la autoridad judicial que asumirá el conocimiento del asunto, se dejarán a su disposición los respectivos títulos judiciales, para que respecto de ellos se adopte la decisión que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3d0094876aa55f5f044f7ba6fd4908ebdc5f4070c3a3b2ce25b4583cb2a1d**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00271-00

1. En atención a la solicitud que antecede, se requiere al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que informen el trámite dado a los oficios n° 129 y 131 de 8 de febrero de 2023 radicados el 1º de marzo siguiente en sus dependencias (págs. 3 y 4, archivo 045). Líbrese el oficio correspondiente.
2. Se pone en conocimiento de los intervinientes el memorial proveniente de la señora FANNY CHARRY MOLANO (archivo 047), para que, dentro del término de 3 días, se pronuncien según estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 47**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202987abe1b53663f332550f1f86bf26ae217b540fd69d27611659fad54d17c5

Documento generado en 09/10/2023 06:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2022-00190**-00

El Despacho NO REPONE el auto de 8 de septiembre de 2023, mediante el cual, entre otras determinaciones, se decretaron los testimonios que solicitó la actora, por cuanto no encuentra de recibo los reparos que la demandada le formuló a esa decisión.

Es cierto que la viabilidad del decreto de la prueba testimonial no sólo pende de las condiciones de licitud, eficacia y utilidad previstas de manera general por el Legislador, sino también de que la respectiva solicitud atienda las exigencias especiales contempladas en el artículo 212 del estatuto procesal, como son, el nombre del testigo, su domicilio y residencia y la enunciación concreta de los hechos sobre los cuales declarará.

Precisado lo anterior, advierte el Despacho que, contrario a lo manifestado por la demandada, en el libelo introductor la parte actora sí identificó de manera clara y concreta el objeto de pretendida prueba testimonial, tema sobre el cual anotó que las declaraciones de Olga Dina Valencia Rojas, Zoila Patricia Gómez Camargo y Ana María Guerra Vélez versarán sobre “los hechos de la demanda que tienen que ver con el incumplimiento contractual de la promesa de compraventa de fecha 14 de junio de 2017 por parte de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.” (págs.. 26 y 27, PDF 001).

Tal exposición no resulta genérica ni indeterminada, sino que delimita, con suficiencia, el marco fáctico sobre el cual depondrán los declarantes, debiéndose recordar que, según el precedente, *“quien pide no tiene la obligación de hacer una relación extensa y dispendiosa de cada uno de los eventos o sucesos que busca acreditar con la declaración del tercero, pues lo cierto es que la norma no exige que se haga con ese rigorismo exagerado, basta con que el interesado de alguna forma deje ver cuáles son las circunstancias fácticas que procura demostrar y que con ello se pueda determinar los requisitos para decretar el medio probatorio, para tener por cumplido el presupuesto”* (STC15020-2018, 19 nov.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f508f25e4eb53f73bf8b5efa8a13631a050004850a90e06d09e05c5ef6de165**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00194-00

No se accede a la solicitud de entrega de dineros que antecede, en consideración a que en este asunto se reportó la existencia de una obligación tributaria (archivo 037) que, eventualmente, tendría que priorizarse sobre la deuda objeto del recaudo, según se advirtió en el numeral 5º del auto del pasado 14 de septiembre (archivo 038).

Sobre tal prelación habrá de pronunciarse el Juez Civil del Circuito de Ejecución al que le corresponda el conocimiento del asunto, una vez llegue la oportunidad legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1add7fe439ba137dea4df0288a889549693d4662374e6b06fbf7d34bfc0ac8**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00187-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **28 DE FEBRERO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 47**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a041c929330d6fd6361961fdb643c8bbcfe5bbe1061b60578d1ebb1e79003**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00041-00

TÉNGASE en cuenta que la convocada en reconvención YOJANA MERCEDES CARVAJAL DELGADO se notificó por estado del auto que admitió la demanda de reconvención; y que presentó oportunamente escrito de excepciones (archivo 003 Cd 02), del cual se surtió el respectivo traslado conforme al artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 a la parte actora, quien no replicó dicho acto procesal.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ad5f9ffa7eafecf30f3ad1a6344123fbccf3a08cf99703ca7ea964a873f57f**
Documento generado en 09/10/2023 06:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **21 DE FEBRERO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos extremos procesales absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.
- Conforme a las potestades contempladas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se le confiere a los promitentes vendedores un término de 10 días, contados desde la notificación de esta providencia, para que ajusten el dictamen pericial allegado con la demanda de reconvención (fls. 96 a 128, PDF 001) a las exigencias del artículo 226 del estatuto procesal, so pena de que se tenga por desistida esa prueba.

- Así mismo, deberán asegurar la comparecencia del perito Rubén Darío Serna Martínez a la audiencia aquí programada, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

2.2. DEMANDANTES PRINCIPALES Y DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN.

- SE NIEGA el decreto de los testimonios solicitados por los promitentes compradores al contestar la contrademanda (pág. 25 y 26, PDF 006, C02), en tanto que no se indicaron los hechos **concretos** sobre los que declararía cada una de las personas enlistadas (artículo 212, C.G.P.)

2.3. DEMANDADOS PRINCIPALES Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN.

- SE NIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado-, en consideración a que el ordenamiento jurídico no contempla esa clase de prueba, ni tampoco se ve la utilidad que la misma podría reportar para la definición del litigio. Si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver la litis, ello no implica que un extremo procesal pueda interrogarse a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Para plantear su postura sobre esas temáticas, y controvertir las alegaciones de descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el legislador para esos efectos (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre los cuales no se encuentra el pretendido auto interrogatorio.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de JOSÉ MIGUEL ACUÑA BOHORQUEZ, ALVARO CRUZ ATAHUALPA, EDILBERTO GÓMEZ MONCADA, BERTHA ZORAIDA MARTÍN FERREIRA, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- “OFICIOS”. Por ahora, no se accederá a la solicitud que se formuló bajo esta titulación, en tanto que la foliatura no refleja que las gestiones acometidas directamente por los promitentes vendedores para obtener la información que requieren hubieran resultado infructuosas (art. 43-4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 47**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753764e751ce1fd790579ef4cc01d3b72453a486823f7e8867fb4c7bba64fa6**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00106-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES.

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **6 DE MARZO DE 2024** partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS – PARTE DEMANDANTE.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por la parte demandante en las oportunidades legalmente previstas.

- La convocada absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d694ec5970de26491c6ef97bc9285ca821dcb8fa9c5499c35d42cd35f4eedb1**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-**2023-00095**-00

1. SE NIEGA la solicitud de adición contenida en el archivo 051 (C02), en consideración a que el Despacho no dejó de resolver realmente sobre las cautelas en las que allí se insiste, sino que decidió (en el numeral 4º del auto del pasado 23 de agosto) limitar, por ahora, las medidas a las ya decretadas, con apoyo en el artículo 599 del C.G.P.
2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a Concesión Runt S.A.S., con miras a que informe las placas de los vehículos que se encuentren inscritos a nombre de la sociedad convocada.
3. Aun cuando no es factible ordenar la aportación de los extractos bancarios que reclama el demandante (puesto que las facultades probatorios deben limitarse al esclarecimiento de los aspectos fácticos del litigio y no de cuestiones accesorias respecto de las cuales no se están adelantando trámites incidentales), observa el Despacho que le asiste razón al demandante en cuanto a que los bancos Davivienda S.A. y BBVA S.A. no se han pronunciado de manera concreta sobre la existencia de la totalidad de productos financieros que fueron reportados por las centrales de riesgo.

Por ende, se dispone que, por Secretaría, se requiera a esas dos entidades para que tomen nota de los embargos de las cuentas de depósito enlistadas por la ejecutante (archivo 067) o, en su defecto, hagan las manifestaciones que estimen pertinentes sobre ese particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 047
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc52a12d3deedd0810d50c13cdabf42fbc24494a4718bf1088ab75a6aad188**

Documento generado en 09/10/2023 06:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00074**-00

En atención a la documental que antecede, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL (en los términos del artículo 76 del C.G.P.) y, en su lugar, se reconoce como nuevo representante judicial de la convocante al abogado RAFAEL RICARDO RINCÓN GÓMEZ (archivo 025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 047**
FIJADO EL **11 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff691872ecad712911d20abd9afd0224c909807c7cb5c80495155aa2dc5d2e**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00030-00

El Despacho NO REPONE el mandamiento de pago dictado en este asunto el pasado 23 de marzo (PDF 007), por cuanto no encuentra de recibo los reparos que el ejecutado le hizo a ese proveído.

Aunque dicho litigante hizo referencia a una “omisión de los requisitos que el título debe contener” y a una “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”, en realidad el argumento ventilado a través de esos dos planteamientos, lo mismo que los que rotuló “inadecuado diligenciamiento del título valor” y “no haber sido el demandado quien diligenció el título valor” apuntan a censurar la veracidad de la información con la que se completaron los espacios dejados en blanco en el título valor objeto de recaudo, discusión que no corresponde propiamente a aspectos **formales** del título, ni tampoco a las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del estatuto procesal, sino a cuestiones sustanciales (relativas a la existencia y extensión de la acreencia) que han de ser resueltas en la sentencia de excepciones que aquí eventualmente se dicte (art. 278, C.G.P.).

Conforme al artículo 422 de la codificación adjetiva, para que fuera viable librar orden de pago bastaba con que el título de deuda presentado como base del litigio reflejara -sumariamente- la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422, C.G.P.) y ese presupuesto, que realmente no fue cuestionado por el inconforme, lo satisface el pagaré que se adosó a la demanda, pues allí aparece consignado el valor y la fecha de exigibilidad que sirvió de base al fustigado mandamiento ejecutivo.

El monto por el cual fue diligenciamiento el cartular; el pago (parcial) de la obligación y todas las demás circunstancias que, según el recurrente están llamadas a incidir en la suerte de este juicio coercitivo, son cuestiones ajenas a esta etapa inicial de la actuación, dado que -se insiste- no conciernen a los requisitos formales de los títulos ejecutivos (art. 430, C.G.P.), ni a irregularidades adjetivas del proceso (art. 442-3, ib.), sino a aspectos netamente sustanciales cuya elucidación el ordenamiento reservó para la sentencia de mérito (arts. 278, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959da28e3e2f045ec4c0952adbd134b665e56698df741ca9ae05757051068bdd**

Documento generado en 09/10/2023 06:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00497-00

Dado que le asiste razón a la parte actora en cuanto a que en este asunto se encuentran satisfechas las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, así como en los cánones 2469 y siguientes del Código Civil, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR, por transacción, el proceso verbal promovido por GAIA INTERNATIONAL S.A.S. contra CARIBSSA S.A.S. y CARSEA S.A.S.
2. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió digitalmente.
3. NO SE CONDENA en costas.
4. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf128328b2b0bd97ac30643d159ac62f828697ee8ae9ad3e2c1deeea1779564**
Documento generado en 09/10/2023 06:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>